



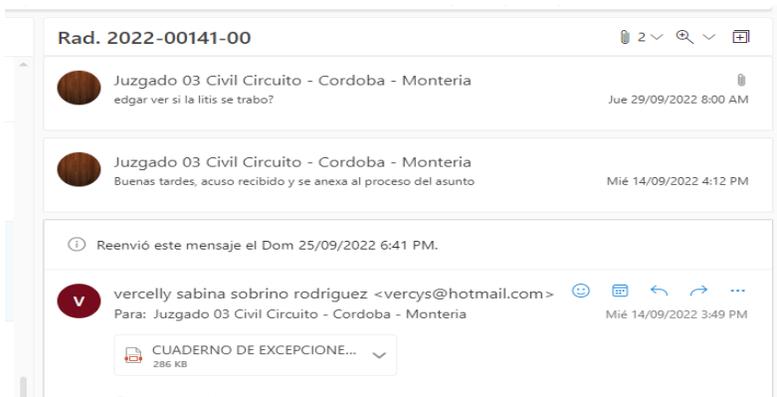
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se tuvo por no contestada la demanda en fecha 27 de octubre de 2022, sin embargo; **informo que en el correo institucional del despacho se recibió el siguiente correo con contestación de la demanda de EVA LUCIA LLANOS, en día y hora allí visible.**



Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
DEMANDADOS	EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	230013103003 2022 00141 00
ASUNTO	AUTO DECIDE ILEGALIDAD
PROVIDENCIA	(#)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandada **EVA LUCIA LLANOS** presentó memorial aportando PODER, CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 27 de octubre de 2022 debidamente ejecutoriado resolvió

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 desde el día 23 de agosto de 2022, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997, por las razones previamente expuestas.

TERCERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado HERNÁN MANUEL MATÍAS BELLO –CC. 15.609.058 de conformidad a las razones expuestas. **ORDÉNESE** rehacer su notificación en legal forma en un término de (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito.

CUARTO: DENEGAR la solicitud presentada por las razones expuestas.

Sin embargo; lo allí dispuesto no se encuentra conforme con la certificación secretarial que da cuenta que si hubo una contestación oportuna de la demanda.

CASO CONCRETO

El apoderado de la parte demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997, adoso poder y **contestación de la demanda, en fecha 14 de septiembre de 2022, así:**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EVA LUCÍA LLANOS PACHECO, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.930.997 expedida en Montería, capaz de contratar y obligarse, vecina del municipio de Montería, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho licenciada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, vecina de Montería, abogada Titulada y en ejercicio, identificada con civil y laboralmente con la Cedula de Ciudadanía No. 50'923.320 de Montería y Tarjeta Profesional No. 139.940 del Consejo Superior de Judicatura y correo electrónico vercvs@hotmail.com, para que en mi nombre y representación comparezca y lleve a término DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada en mi contra por ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ.

Mi apoderada ampliamente facultada además de las facultades inherentes al presente mandato, para: suscribir, transigir, conciliar procesal y extraprocesalmente, desistir, renunciar, presentar, interponer recursos, recibir, renunciar, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos sustituir y reasumir el poder, hacer solicitudes formales y todas las facultades de ley en especial las contenidas en el artículo 77 del Código General del Procedimiento, igualmente queda facultada para representarme ante el Honorable Tribunal Superior de Montería en recurso de apelación y/o Revisor, al igual en la demanda ejecutiva que nace a la vida jurídica por sentencia favorable dentro de este proceso de demanda de reconversión.

Relevo a mi apoderada de costas y gastos procesales y declaro que los datos que le he suministrado son de mi total y entera responsabilidad.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato. Renuncio a términos del auto que resuelva favorable esta petición.

Atentamente,


EVA LUCÍA LLANOS PACHECO
CC No. 50.930.997 de Montería



Y comoquiera que el poder cumple los requisitos del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, y como dicha contestación si fue oportuna, este despacho reconocerá personería para actuar a la abogada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ, y **declarara la ilegalidad únicamente del ordinal segundo que tuvo por no contestada la demanda.**

Ahora, en cuanto a la ejecutoria del auto enunciado, recuérdese lo expresado por los procesalistas y admitido por la Doctrina de la Corte en el sentido de que **"...el error cometido por el juez en un auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro"**, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

A la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO se le notificó a través de correo certificado por la compañía ESM LOGISTICA S.A.S a la dirección (CALLE 29 N°20-337 C. COMERCIAL NUESTRO- LOCAL 345 BANCO DAVIVIENDA).



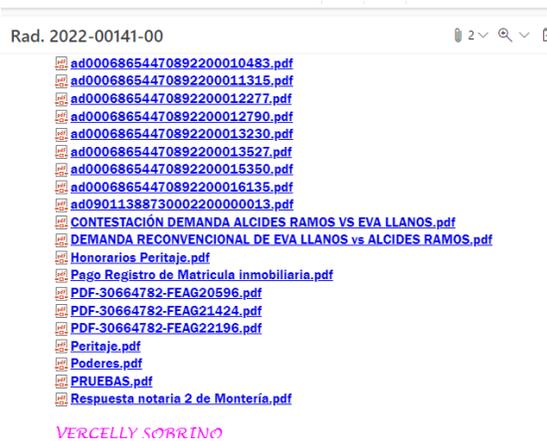
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo tanto, habiéndose realizado la notificación personal a la demandada EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 En fecha 18 de agosto de 2022, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida al finalizar el 22 de agosto de 2022, por lo tanto sus términos empezaron a correr a partir del 23 de agosto de 2022, como se contestó la demanda de forma oportuna, se tendrá por contestada, y se ordenara **por secretaria poner a publico dicho expediente y subir todas y cada uno de los documentos allí adosados así:**



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la ilegalidad únicamente del ORDINAL SEGUNDO, del proveído de fecha 27 de octubre de 2022, por medio del cual **tuvo por no** contestada la demanda por parte de EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997. Por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demanda EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997, por las razones previamente expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: ordenar por secretaria poner a publico dicho expediente y subir todas y cada uno de los documentos adosados por la abogada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c26b3be0370484b00ca40f47399d7d4e430cbfdb9394d4a45c88cf8f339c6f8**

Documento generado en 02/11/2022 07:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>